

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00398-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos BBVA, Bogotá, Caja Social y Bancamia en los que informan que los demandados no poseen vínculos financieros con dichas dependencias.

Respecto a la solicitud que invoca el mandatario judicial de la actora, el pasado 5 de octubre hogaño, en el sentido de remitir por cuenta del Despacho los oficios de embargos de los productos financieros de los demandados, a las entidades financieras que nos los recibieron BANCO AGRARIO, BAMNCOLOMBIA y BANCO POPULAR, a ello se accede, en consecuencia, por secretaría remítase el oficio respectivo.

Con relación a las comunicaciones para la notificación de los demandados aportados por la actora, se tiene que la remitida al señor FABIÁN QUINTERO BEDOYA, previo a tenerla por surtida en debida forma, deberá aportarse pantallazo que dé cuenta que el mensaje de texto contentivo de la notificación, efectivamente si llegó a la dirección de correo electrónica prevista para la notificación; es decir, pantallazo donde se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje (C-420/20).

Se agrega la notificación del mandamiento de pago efectuado al demandado PEDRO NEL QUINTERO BEDOYA vía WhatsApp web, recibido por el destinatario el 15 de octubre de 2020, a las 17:54 horas; notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje; y los términos para pagar y excepcionar comenzarán a correr al día siguiente de la notificación (inc. 3 art. 8 Dto 806/20).

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de allegar al expediente digital el comprobante por medio del cual se pueda constatar el acceso del mensaje remitido al demandado FABIÁN QUINTERO BEDOYA; so pena de decretarse la terminación del proceso, con ocasión del desistimiento tácito, según el artículo 317 del CGHP.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 126 Del 03 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG